

LA LISTA NEGRA

THE BLACK LIST

Fabrizio Peralta Díaz¹

fperalta@lex.ec

Recibido: 23/08/2017

Aprobado: 23/04/2018

“Tiranía no es tan sólo derramamiento de sangre humana; tiranía es flujo por las acciones ilícitas de toda clase; tiranía es el robo a diestro y siniestro; tiranía son impuestos recargados e innecesarios; tiranía son atropellos, insultos, allanamientos; tiranía son bayonetas caladas de día y de noche contra los ciudadanos; tiranía son calabozos, grillos, selvas inhabitadas; tiranía es impudicia acometedora, codicia infatigable, soberbia gorda al pasto de las humillaciones de los oprimidos”.

Juan Montalvo,
“Las Catilinarías”

Resumen:

Se ha dicho que en tiempos de guerra, el caos y la destrucción justifican medidas excepcionales para precautelar la institucionalidad y la soberanía del Estado. Pero las guerras están repletas de capítulos vergonzosos que luego se silencian para asegurar la impunidad, porque, al fin y al cabo, el estado de excepción tiene la capacidad de suspender la vigencia del derecho. Este trabajo demuestra, desde una perspectiva histórica, cómo el estado de excepción validó en el Ecuador de la primera mitad del siglo XX un episodio de grave violación de los derechos humanos por causa de una guerra lejana.

Palabras clave:

lista negra, segunda guerra mundial, estado de excepción, campo de concentración, filosofía del derecho

1 Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.



Abstract:

It has been said that during times of war, chaos and destruction justify exceptional measures in order to forewarn institutionality and sovereignty of the State. But wars are full of shameful chapters that are silenced to ensure impunity, because, after all, the state of exception has the capacity to suspend the rule of law. This work shows, from a historical perspective, how the state of exception validated in Ecuador during the half of the 20st century a chapter of severe violation to human rights because of a distant war.

Keywords:

HUAC blacklist, World War II, state of exception, internment camps, philosophy of Law

El Ecuador no es solo aquel país cuyo nombre se debe a esa línea imaginaria que divide al planeta en dos hemisferios. Es un Estado que se constituyó sobre una base territorial heterogénea que mucho ha dificultado su integración económica, política y humana. Su accidentada y diversa geografía, aunque realmente pequeña en extensión, ha determinado también su historia —asimismo accidentada— caracterizada por confrontaciones regionales, sublevaciones militares, innumerables golpes de estado, guerras civiles y regímenes formalmente democráticos que muchas veces no han sido más que mascaradas jurídico-políticas que sirvieron (¿sirven aún?) para el ejercicio del poder de manera autoritaria.

La historia del Ecuador es la radiografía de un conflicto inacabable, que ha encontrado en la política —o, con más propiedad, en el quehacer político— el terreno propicio para la confrontación permanente. Si la legalidad imperante no es más que la manifestación jurídica del poder político, el derrotero constitucional ecuatoriano grafica bien lo que afirmo, pues, a la fecha y sin considerar la carta fundacional de 1830, el Ecuador ha expresado el cambio de manos en el ejercicio del poder a través de veinte constituciones, incluyendo la actual que data del año 2008.

Esta historia de conflicto, por cierto, no fue exclusivamente interna, ya que la joven república nacida de la disolución grancolombiana heredó no solo las consecuencias económicas derivadas de la ingente porción de la deuda de la Independencia que le fue atribuida, sino que además fue sucesora de problemas limítrofes irresueltos que con los años se traducirían en conflictos armados con Colombia y el Perú, sus poderosos vecinos.

En el contexto de la Segunda Guerra Mundial, las naciones sudamericanas fueron convocadas por los Estados Unidos de América para constituir un frente común de defensa continental ante las pretensiones expansionistas de las Potencias del Eje. Aunque formalmente los Estados Unidos habían proclamado su neutralidad, no pudieron dejar de prestar su apoyo material al Reino Unido que, tras la derrota de Francia en 1940, constituía el último baluarte democrático en Europa que resistía en solitario a la arremetida nazi. Consecuentemente, pudo ser entonces previsible que ese estado de “neutralidad activa” conduciría a los Estados Unidos, de forma fatal e inexorable, a tomar parte en la conflagración bélica antes de que ella se aproximara a sus propias costas.



En julio de 1941, mientras los ejércitos de Hitler avanzaban raudos sobre el territorio soviético en el marco de la Operación Barbarroja, las fuerzas peruanas de tierra, mar y aire se aprestaban a invadir el Ecuador desde el sur y desde el este amazónico, precisamente en la zona cuya soberanía era reivindicada por ambos países durante décadas. El Ejército Ecuatoriano, debilitado institucionalmente por la politización de sus mandos y mal pertrechado y equipado, poca resistencia podía ofrecerle a las tropas invasoras. Nuestra Armada contaba con pocos navíos, todos ellos antiguos y de escaso tonelaje, mientras que la Fuerza Aérea apenas existía en el papel. Era cuestión de tiempo, de escaso tiempo, para que el frente se derrumbe.

Gobernaba el país Carlos Alberto Arroyo del Río, notable abogado guayaquileño que se había distinguido por su labor como docente y destacado jurista. Arroyo asumió la Presidencia el 1 de septiembre de 1940 de la mano del entonces poderoso Partido Liberal, gracias a un proceso electoral que fue bastante cuestionado tras vencer al expresidente José María Velasco Ibarra. Por ello, durante el ejercicio del mando, debió siempre soportar las acusaciones de sus opositores, quienes ferozmente le señalaban como beneficiario de un fraude colonial. Nominalmente, su período presidencial, regido por la *Constitución Política de 1929* (R.O. n° 138, 26-III-29), debía completarse en agosto 31 de 1944.

Incapaz de confrontar a un enemigo que le resultaba infinitamente superior en efectivos y equipamiento, y con buena parte de su territorio meridional y oriental invadido e incluso bombardeado, hacia octubre de 1941 había cesado el fuego. La mediación de los gobiernos de Argentina, Brasil y los Estados Unidos logró un acuerdo para desmilitarizar una amplia zona que estaba ya en manos peruanas, con el objeto de imponerle un freno a nuevos choques y avances, que incluso amenazaban con hacerse efectivos mediante la toma de las provincias del Guayas y del Azuay, cuyas capitales son Guayaquil y Cuenca, en su orden (Tobar Donoso & Luna Tobar, 1982, p. 207).

Alcanzada la desmilitarización pero no la paz definitiva, el Perú y el Ecuador se trabaron en una disputa relativa a la línea geográfica exacta hasta donde deberían de retirarse las fuerzas mientras se ajustaba un arreglo pacífico. En esa coyuntura, no obstante, la Marina Imperial del Japón consumó, en Pearl Harbor, el sorpresivo ataque aeronaval a los Estados Unidos el 7 de diciembre de 1941. Opacada por ese acontecimiento, la guerra peruano-ecuatoriana había pasado a un segundo plano.



Fue así que, en el marco de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores reunida en Brasil como muestra de unidad americana ante la agresión japonesa, el Ecuador fue presionado a suscribir con el Perú el Protocolo de Río de Janeiro del 29 de enero de 1942, cuyo más tangible resultado se tradujo en la pérdida de prácticamente la mitad del territorio nacional (Salvador Lara, 2005, pp. 463-464).

Militarmente derrotado, y tras la consolidación diplomática y jurídica del despojo territorial, el gobierno de Arroyo continuó conduciendo al Ecuador con el objeto de concluir su cuatrienio. Sin embargo, durante los aciagos días de la invasión peruana, el Congreso de la República le otorgó al presidente unas prerrogativas que eran tan excepcionales que ni siquiera estaban previstas en la *Constitución de 1929*, vigente a la sazón.

En efecto, la *Carta Política* que confería el marco constitucional permitía que la Legislatura le otorgue al Ejecutivo “*facultades extraordinarias*,” que se hallaban taxativamente enumeradas y que solo podían utilizárselas para los casos de inminente invasión exterior, guerra internacional o grave conmoción interior. Pero ninguna de esas facultades tienen correspondencia con las que, a la postre, el Parlamento le concedió a Arroyo, porque prevalido de ellas el Ejecutivo podía expedir decretos de carácter militar; tomar medidas preventivas y represivas en el control de las publicaciones y noticias; remover y designar funcionarios y empleados, salvo los de elección popular. Y todo ello pese a “cualquiera disposición legal que existiere en contrario” (*Decreto Legislativo #1*; R.O. n° 326, 26-IX-41).²

La actuación del Congreso aquel octubre de 1941 supuso una entrega o cesión de facultades legislativas a favor del Poder Ejecutivo; o, si cabe, una autolimitación o renuncia del Parlamento a las atribuciones que la Constitución le otorgaba, y que son las definitivas y esenciales de cualquier asamblea cuya principal finalidad sea precisamente la de dictar las leyes. Por ello, no pocos historiadores se decantan por calificar al presidente Arroyo como un “*dictador constitucional*,” lo que técnicamente supone una paradoja ya que la cesión de tales facultades legislativas era, de hecho, una forma de suspender la Constitución (Salvador Lara, 2005, p. 462).

Este acontecimiento de nuestra historia jurídica republicana guarda, pues, una curiosa similitud que le aproxima a las experiencias de la

² Las facultades fueron conferidas por decreto legislativo #1 publicado en el Registro Oficial n° 326 del 26 de septiembre de 1941. Posteriormente, la vigencia de las facultades fueron prorrogadas *sine die* mediante decreto legislativo #1 que se publicó en el Registro Oficial n° 646 del 21 de octubre de 1942.

República de Weimar y su Constitución de 1919, cuyo artículo 48 le permitía al Presidente del Reich adoptar “*medidas indispensables*” para el restablecimiento de la seguridad y el orden público, gravemente alterados o puestos en peligro. En la desarticulada y caótica Alemania que sobrevino tras la Primera Guerra Mundial, lo mismo que en el Ecuador invadido de 1941, pareciera ser que los ordenamientos jurídicos fueron rebasados por acontecimientos que desbordaron sus moldes, porque, en palabras de Carl Schmitt (2002), “las normas sólo valen para situaciones normales y [...] la normalidad de la situación que presuponen es elemento básico de su ‘valer’” (p. 89).

No obstante, y más allá de la claudicación congresal, el presidente Arroyo fue más lejos e hizo uso extensivo de tales facultades. Es decir, una situación jurídica nacida por fuera de la norma constitucional sirvió, *a posteriori*, como excusa para dar paso a una subsecuente excepción, que dejaba la mano libre al gobierno para obrar de forma ilimitada con una apariencia de legalidad.

No en vano, tales facultades pasaron a ser recogidas en la historia política ecuatoriana como “*los poderes omnímodos*,”³ que sirvieron de marco normativo para que el presidente pudiera no solo mantener el control del orden público, sino que también brindaron un eficaz soporte jurídico para ejecutar los compromisos internacionales que el Ecuador contrajo en la misma Reunión de Consulta de 1942, donde la firma del Protocolo de Río de Janeiro fue apenas su epílogo (Ogaz Arce, 2015, pp. 77-78).

Efectivamente, en el acta final de dicha cita diplomática las naciones del continente adoptaron varias resoluciones y recomendaciones que el Ecuador acogió sin reservas, entre las que constan la ruptura de las relaciones diplomáticas con Japón, Alemania e Italia, “por haber el primero de esos Estados agredido y los otros dos declarado la guerra a un país americano” (Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, 1942, pp. 4-5); y, además, la ruptura de las relaciones comerciales y financieras, habida cuenta del “estado de guerra” existente “entre las Repúblicas Americanas y Estados no Americanos” que, en definitiva, “afecta los intereses económicos y políticos de todo el Continente y exige la adopción de medidas para defensa y seguridad de todas las Repúblicas Americanas” (pp. 14-15).

3 José María Velasco Ibarra, en carta privada, destacó que “Carlos Alberto Arroyo del Río no usó de facultades extraordinarias previstas por la constitución, sino poderes omnímodos, completamente extra constitucionales, concedidos en la afrentosa Ley del 26 de septiembre de 1941.” (Ogaz Arce, 2015, pp. 77-78)

La recomendada ruptura de relaciones comerciales y financieras tenía como objetivo interrumpir los intercambios de esa naturaleza con las Potencias del Eje y las naciones subyugadas por ellas. Adicionalmente, se animaba a los estados americanos a impedir, prohibir o, en su caso, vigilar, dentro de sus propios territorios, las operaciones económicas realizadas por personas naturales cuyas nacionalidades fuesen, principalmente, las de los países signatarios del Pacto Tripartito suscrito en Berlín por Alemania, Italia y Japón. En ese afán, se compelió a tomar medidas tan extremas como la incautación del patrimonio de los extranjeros que se habían avecindado en América, así como su ulterior detención.

Al respecto, tales propósitos estaban expresados sin ambages que diesen lugar a sombra de duda, ya que la quinta resolución de manera explícita había previsto que

...los bienes y empresas de esos Estados y nacionales que se encuentran dentro de su jurisdicción podrán llegar a ser dados en encargo fiduciario o sometidos a intervención administrativa permanente para efectos de control; o bien podrá procederse a su venta a nacionales del respectivo país americano” (Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, 1942, p. 18)

Mientras que en el anexo a la decimoséptima resolución, sin atisbo de rubor, se exhortaba a controlar a los “extranjeros peligrosos” a través de una “estricta supervisión sobre las actividades y conducta de todos los nacionales de estados miembros del Pacto Tripartito y de los estados a ellos subordinados” (Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, 1942, p. 29).

De forma líricamente vacía y hasta risible, en el acta final de la Reunión de Consulta se hace constar que estas resoluciones y recomendaciones deben adoptarse por parte de los estados siempre y cuando “*no estén en pugna con sus respectivas normas constitucionales.*” Frente a ello, hay que tener presente que la *Constitución del Ecuador de 1929*, fruto del proceso político-militar conocido como la Revolución Juliana de 1925, es considerada como la primera en haber reconocido los derechos sociales y laborales. Para su época, fue un instrumento de avanzada. No obstante, y en lo que a los extranjeros respecta, les concedía los mismos derechos civiles que a los ecuatorianos y las mismas



garantías constitucionales, salvo el ejercicio del sufragio y el acceso a la función pública (*Constitución de 1929*, Art. 152). No obstante, en ella se expresaba que “la enumeración de garantías y derechos determinados por la Constitución no limita ni excluye otros que son inherentes a la personalidad humana” (*Constitución de 1929*, Art. 158).

Basado en los poderes omnímodos inconstitucionalmente cedidos por el Congreso, pese a la teórica supremacía de la Constitución, el presidente Arroyo le concedió un insólito reconocimiento jurídico interno pleno a la llamada Lista Negra⁴, originalmente desarrollada por el *Office of Inter-American Affairs* (OIAA) y que tuvo por objeto erradicar a las firmas comerciales y sociedades que eran de propiedad de los súbditos de las Potencias del Eje (Prutsch & Cramer, 2006, p. 791).

Así fue como el jefe del Estado pudo disponer la inmovilización y congelamiento de los fondos, depósitos o créditos pertenecientes a las personas naturales y jurídicas no solo nacionales de los países del Eje, sino que también en contra de todas aquellas “cuyos nombres consten entre los proclamados en la ‘Lista Negra’ oficial del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América” (*Decreto Ejecutivo n° 171*; R.O. n° 438, 09-II-42).

Pero para ahondar aún más en esta práctica de expolio sistemático legalizado, seguidamente la Función Legislativa aprobó las resoluciones y recomendaciones expedidas en la Conferencia Interamericana de Control Económico y Financiero celebrada en Washington del 30 de junio al 10 de julio de 1942 (*Decreto Legislativo #1*; R.O. n° 647, 22-X-42); y, como consecuencia de aquello, el presidente de la República dispuso la incautación de los bienes, propiedades o negocios de las personas incluidas en la Lista Negra de los Estados Unidos. El aparato normativo le dio, entonces, cuerpo burocrático a la institucionalización del latrocinio patrocinado por el Estado (*Decreto Ejecutivo n° 854*; R.O. n° 845, 23-VI-43). Por acuerdo ministerial n° 380 publicado en el Registro Oficial n° 900 del 30 de agosto de 1943, fue creado el Control de Propiedades Bloqueadas. Era esta una dependencia con amplias atribuciones para administrar, avaluar y transferir los bienes incautados a sus legítimos propietarios, así como para ordenar el cese de sus negocios.

En este punto empezó a escribirse en la historia del Ecuador una página poco conocida, que quizá ha sido deliberadamente arrancada para echarle oscuridad a la ignominia. Porque bajo el pretexto de una guerra lejana y ajena, familias enteras de ascendencia alemana e italiana

4 Oficialmente denominada “Proclaimed List of Certain Blocked Nationals.”

fueron moral y patrimonialmente sacrificadas en aras de la “defensa continental” y de las “instituciones democráticas” ecuatorianas. No sería la primera vez, ni tampoco la última, en que la democracia serviría de excusa y pendón para atropellar los derechos de las personas que ella está precisamente llamada a custodiar.

La *Constitución de 1929* tenía previsto que no era viable ordenar la extradición sino “en virtud de una ley o en cumplimiento de tratados, por crímenes comunes y en ningún caso por infracciones políticas” (Art. 154). Amparados, pues, como estaban los extranjeros por idénticos derechos y garantías que los ecuatorianos, bajo una situación de real imperio constitucional no podían ellos ser extraditados. Sin embargo, a fines de 1943 agentes diplomáticos acreditados en la embajada estadounidense notificaron a las autoridades del Ecuador la orden de apresamiento y traslado de los alemanes e italianos, que eran considerados peligrosos por el simple hecho de estar incluidos en la Lista Negra.

Al respecto, descriptivos son los informes de la prensa acerca del indeterminado u oscuro origen de estas disposiciones, tal como lo recoge la edición del guayaquileño diario *El Telégrafo* en la Navidad de aquel año, al señalar que “por orden superior, cuyo origen no está claramente establecido, la orden de prisión habría sido impartida por el Gobierno”, además de relieves que “los detenidos fueron llevados al cuartel de Policía, impidiéndoles toda comunicación” (Estrada, 2006, p. 48). No se conocen datos oficiales del número de personas apresadas, pero las notas publicadas por los medios de comunicación señalan que fueron 63 los primeros extranjeros que tuvieron por destino los campos de concentración organizados en el territorio de los Estados Unidos. En 1944 les seguirían en idéntica suerte sus familias ecuatorianas.

Esos campos de concentración—que eufemísticamente se denominaban “campos de internamiento” o “de reubicación”— fueron implementados para “mantener bajo control a todas aquellas personas [...] que pudiesen representar alguna amenaza o riesgo para la seguridad en tiempos de guerra” (Estrada, 2006, p. 47). Tras expedirse la orden ejecutiva n° 9066 del 19 de febrero de 1942 suscrita por el presidente Franklin D. Roosevelt, se impuso la detención de aproximadamente 117.000 estadounidenses de ancestro japonés que fueron confinados a estos campos, que se hallaban bajo control militar. Pero no serían los japoneses los únicos huéspedes de estas instalaciones (Estrada, 2006, p. 51).



Pocos testimonios directos de los ecuatorianos que sufrieron de estos internamientos han trascendido. Es como que si la memoria de quienes padecieron estas violaciones se hubiese borrado deliberadamente a través de la negación. O quizá el silencio ha sido el precio que pagaron para no revivir la vergüenza a la que fueron sometidos. Sin quererlo, su mutismo les terminó convirtiendo en cómplices involuntarios de aquel mal del que ellos fueron las víctimas.

Otto Schwarz Wilde (1901-1984) fue, no obstante, uno de los pocos que documentó su periplo desde Guayaquil hasta los campos de concentración de Kennedy y de Crystal City, ambos ubicados en el Estado de Texas.

Según reseña Schwarz —un alemán que echó raíces en el Ecuador desde 1922— una vez embarcado en un navío estadounidense junto con otros prisioneros en la costera ciudad ecuatoriana de Salinas, partió con rumbo a Panamá el último día del año 1943. Desde ese punto, escribe Schwarz,

...fuimos enviados en un convoy a New Orleans. El viaje duró 12 días, y cuando llegamos a esa ciudad tuvimos que someternos a una limpieza y a baño antiinfeccioso (sic) antes de ser embarcados en un coche-cama del ferrocarril. [...] En 1944, el consulado americano insistió en que mi familia abandonase el Ecuador para reunirse conmigo en los EE. UU. Junto con mi esposa y mis hijos fuimos internados en el campo de concentración de Cristal City...Nuestra hija Erna, de 15 y ½ años de edad, desde su llegada, sirvió como enfermera del hospital y como intérprete de alemán-inglés-español. Allí habían 4.000 japoneses y 1.500 alemanes, entre adultos y niños y unos cuantos italianos. Nuestros dos hijos varones asistieron a la escuela del campo de concentración [...]. El campo tenía algunos almacenes de víveres, ropa y bebidas, donde me tocó trabajar; cada familia recibía una cantidad de dinero, en diferentes monedas, para sus compras (Como citado en Estrada, 2006, pp. 72-73)⁵

La narración de Schwarz está respaldada por los testimonios de otros ecuatorianos que sufrieron las mismas injusticias. Incluso hubo casos

5 Se recogen aquí parte de los fragmentos que la autora ha tomado del libro *Memorias de la Guerra*, publicado por Schwarz en 1980.

de alemanes de hasta segunda y tercera generaciones —desde luego nacidos en el Ecuador— que fueron detenidos y, posteriormente, expulsados hacia Alemania. En el país de sus ancestros, asediado ya por los Aliados en ambos frentes, tuvieron que soportar los rigores de la guerra absoluta, la devastación y el hambre. Tal es el caso de Werner Moeller Freile, quien con solo nueve años de edad, tras su salida de Guayaquil con destino a Cristal City, fue posteriormente llevado en barco hasta Lisboa, donde él y sus familiares fueron canjeados por prisioneros de guerra, ciudadanos estadounidenses y descendientes de estadounidenses. Aunque permaneció en Frankfurt, su madre y dos de sus hermanos fueron asignados a Dresde, quienes lograron sobrevivir al bombardeo de febrero de 1945 (Estrada, 2006, págs. 66-68).

Faltando poco más de tres meses para la finalización de su período presidencial, Arroyo fue derrocado el 28 de mayo de 1944 por una sublevación generalizada del pueblo y del Ejército, que se originó en Guayaquil y que luego fue respaldada por Quito. Una junta cívico-militar asumió los poderes que tres días más tarde fueron traspasados a José María Velasco Ibarra, quien en su decreto de asunción consideró que aquella asonada golpista, sobre la cual se erigió su segunda presidencia, “destruyó un aparente orden legal, basado en el Decreto Legislativo de Facultades Omnímodas, violatorio de la Constitución de la República, en el que se apoyó un Gobierno, fruto del fraude electoral, para atentar constantemente contra las libertades políticas” (*Decreto Ejecutivo n° 1*; R.O. n° 1; 01-VI-44). A propósito, no deja de ser llamativo que la justificación para el golpe más bien evidencie una contradicción manifiesta, ya que si la idea de los golpistas era la de echar por tierra a un régimen que ciertamente había violentado la Constitución, el accionar de los complotados terminó consumando su completa abrogación por la vía de los hechos. Un estado de excepción sería reemplazado por otro.

Pero más allá de estos hechos, lo cierto es que Velasco se hizo eco de los abusos que fueron cometidos en nombre de la Lista Negra con el apoyo de la gestión administrativa del Estado a través del Control de Propiedades Bloqueadas. Dispuso, en consecuencia, el examen de las incautaciones realizadas y, en su caso, la anulación de todas las transferencias en las que no hubiesen mediado “términos equitativos, legales y justos” (*Decreto Ejecutivo n° 488*; R.O. n° 53, 03-VIII-44)⁶; y, por último, ordenó la supresión de dicha dependencia pública (*Acuerdo Ministerial n° 65-2-bis*; R.O. n° 370, 28-VIII-45).

⁶ Este decreto fue reformado y ampliado por decreto ejecutivo N° 651, Registro Oficial N° 58 del 9 de agosto de 1944.

Sucesivas asambleas constituyentes —entre las tantas que han sido convocadas en el Ecuador— declararon nulas y sin ningún valor las adjudicaciones y transferencias de las propiedades bloqueadas (*Decreto Legislativo #3*; R.O. n° 225, 02-III-45); y, a la postre, le concedieron a la Corte Suprema de Justicia jurisdicción y competencia especiales para conocer y resolver sobre los reclamos fundados en la nulidad de tales adjudicaciones y transferencias (*Decreto Legislativo #1*; R.O. n° 815, 20-II-47).

Sería ilusorio suponer que con dichas disposiciones las víctimas de la Lista Negra obtuvieron una reparación integral. Ni sus propiedades fueron completamente devueltas, ni peor aún restaurada la honra mancillada. Paulatinamente, los prisioneros empezaron a retornar al país en 1946. A su retorno,

...creyeron posible la reivindicación de sus derechos y la recuperación de sus bienes confiscados, pero las posibilidades de lograrlo se desvanecieron, cuando debieron pasar humillantes calvarios tratando de ser atendidos. En los pocos casos de resolución favorable, esos procesos significaron años de trámites y de instancias judiciales engorrosas, conducentes a la obtención de un documento que certificara —en primer lugar— la honorabilidad de su persona y, luego, la restitución —aunque fuese en mínima parte— de los bienes arrebatados (Estrada, 2006, p. 108)

Conclusiones:

1. Abandonados por la patria que tenían como tal o que era suya por nacimiento, el caso de los extranjeros y ecuatorianos que fueron privados de sus derechos por hallarse inscritos en la Lista Negra constituye, hasta el presente, un hecho execrable donde confluyen impunidad, denegación de justicia, violación de derechos humanos y desmemoria. Indigna la extendida omisión de este capítulo de oprobio en la literatura histórica y jurídica nacionales. Indigna, sí, pero no sorprende.
2. Y es que, como afirma Marcelo Raffin (2006), “los términos ‘memoria’ y ‘olvido’ implican siempre una lucha hegemónica, una lucha por imponer ‘una’ visión del pasado ‘única’ y ‘excluyente’” (p. 205). En este episodio lamentable es claro que el olvido ha sido el vence-

dor, pero el olvido no impuso su triunfo como consecuencia de una confrontación dirigida a lograr que la verdad prevalezca, sino que los que estaban llamados a sostener la memoria ni siquiera lo intentaron públicamente o quizá muy pronto se dieron por vencidos.

3. Sostengo, en cualquier caso, que la puesta en vigor de la Lista Negra y de las subsecuentes normas que se dictaron para darle fuerza coactiva, son muestras paradigmáticas de la vigencia del estado de excepción en el Ecuador de aquellos años, pero de un estado de excepción que si bien estuvo respaldado y legalizado por los poderes públicos, nos resultaba completamente extraño debido a que tan solo trasuntaba los intereses políticos, económicos y militares de la potencia hegemónica del continente americano.
4. Por ello, la definición del totalitarismo moderno explicada por Giorgio Agamben (2004) podría encajar perfectamente con la forma de conducción del gobierno ecuatoriano; totalitarismo que él perfila como la “instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables al sistema político” (p. 25).
5. A la fecha, quedan pocos supervivientes de este acontecimiento. Los que eran adultos, fueron silenciados por la muerte; los que fueron niños, llevan una vida reposada y añosa en la que no cabe ya echar una mirada al pasado, que se lo avista remoto y cuyos fantasmas no pretenden revivir. Sin embargo, cuando la verdad histórica no logra prevalecer, la sociedad es la gran damnificada y objetivo potencial de nuevas tropelías. Nadie juzgó las conductas de los perpetradores que desde las instancias oficiales propiciaron estos atropellos: en el centro del olvido late fuerte el corazón de la impunidad.



Bibliografía:

- Agamben, G. (2004). *Estado de excepción*. (F. Lebenglik, Ed., F. Costa, & I. Costa, Trads.) Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Estrada, J. (2006). *II Guerra Mundial: Lista Negra en Ecuador*. Guayaquil: Poligráfica.
- Ogaz Arce, L. (2015). *¡Todo el Poder a Velasco! La insurrección del 28 de Mayo de 1944* (2ª ed.). Quito: Abya-Yala.
- Prutsch, U., & Cramer, G. (2006). Nelson A. Rockefeller's Office of Inter-American Affairs (1940-1946) and Record Group 229. *Hispanic American Historical Review*, 86(4), 785-806. doi:10.1215/00182168-2006-050
- Raffin, M. (2006). *La experiencia del horror: Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Salvador Lara, J. (2005). *Breve historia contemporánea del Ecuador* (2ª ed.). México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Schmitt, C. (2002). *Legalidad y Legitimidad*. (Duncher, Humblot, Edits., & J. Diaz García, Trad.) Buenos Aires: Struhart & Cía.
- Tobar Donoso, J., & Luna Tobar, A. (1982). *Derecho Territorial Ecuatoriano*. Quito: Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Normativa positiva:

- Acuerdo Ministerial n° 380* (1943). Emitido por el ex Ministro de Hacienda. Publicado en el Registro Oficial n° 900 del 30 de agosto de 1943.
- ____ *n° 65-2-bis* (1945). Emitido por el ex Ministro de Gobierno, encargado de Economía. Publicado en el Registro Oficial n° 370 del 28 de agosto de 1945.

Constitución Política de la República del Ecuador (1929).

Decretado por la ex Asamblea Nacional de 1929.

Publicado en el Registro Oficial n° 138 del 26 de marzo de 1929.

Decreto Ejecutivo n° 171 (1942). Emitido por el ex Presidente Constitucional de la República. Publicado en el Registro Oficial n° 438 del 9 de febrero de 1942.

_____ *n° 854* (1943). Emitido por el ex Presidente Constitucional de la República. Publicado en el Registro Oficial n° 845 del 23 de junio de 1943.

_____ *n° 1* (1944). Emitido por el ex Presidente Constitucional de la República. Publicado en el Registro Oficial n° 1 del 1 de junio de 1944.

_____ *n° 488* (1944). Emitido por el ex Presidente Constitucional de la República. Publicado en el Registro Oficial n° 53 del 3 de agosto de 1944.

_____ *n° 651* (1944). Emitido por el ex Presidente Constitucional de la República. Publicado en el Registro Oficial n° 58 del 9 de agosto de 1944.

Decreto Legislativo #1 (1941). Emitido por el ex Congreso de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial n° 326 del 26 de septiembre de 1941.

_____ *#1* (1942). Emitido por el ex Congreso de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial n° 646 del 21 de octubre de 1942.

_____ *#1* (1942). Emitido por el ex Congreso de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial n° 647 del 22 de octubre de 1942.

_____ *#3* (1945). Emitido por la ex Asamblea Nacional Constituyente. Publicado en el Registro Oficial n° 225 del 2 de marzo de 1945.

_____ *#1* (1947). Emitido por la ex Asamblea Nacional Constituyente. Publicado en el Registro Oficial n° 815 del 20 de febrero de 1947.



Conferencias internacionales:

Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas (1942). *Acta Final de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas*. Rio de Janeiro: 28 de enero de 1942.